



**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEUCHITLÁN, JALISCO.**

En el Municipio de Teuchitlán, Jalisco, el 23 veintitrés de junio del 2020 dos mil veinte, a las 13:00 horas trece horas, en las instalaciones de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Teuchitlán Jalisco, ubicado en la Calle 16 de Septiembre, número 10, Zona Centro, en el Municipio de Teuchitlán Jalisco, comparecieron los siguientes servidores públicos: el titular del sujeto obligado, José Alejandro Arreola Soto, en su carácter de Presidente de este Comité, José Antonio Solorzano Bravo Síndico Municipal, en su carácter de Integrante de este Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia, Ricardo Daniel Muñoz Solorzano, en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia.

En observancia del artículo 30, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen los funcionarios mencionados con el objetivo de determinar la aprobación de inexistencia del expediente DIF-SAIP-03-2020, en consideración del siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

Primero: Lista de asistencia y declaración del quórum.

Segundo: Análisis y resolución del Comité de Transparencia para aprobar, modificar o revocar la declaración de inexistencia del expediente DIF-SAIP-03-2020:

a. Declaración de inexistencia.

Tercero: Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA:

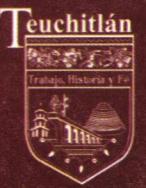
Primero. Lista de asistencia y declaración del quórum.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, en su párrafos 1 y 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se declara la existencia de quórum legal para sesionar**, en virtud de encontrarse reunidos los siguientes funcionarios públicos: José Alejandro Arreola Soto, en su carácter de Presidente de este Comité, José Antonio Solorzano Bravo Síndico Municipal, en su carácter de Integrante de este Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia, Ricardo Daniel Muñoz Solorzano, en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia.

Segundo: Análisis y resolución del Comité de Transparencia para **aprobar**, modificar o revocar la declaración de inexistencia del expediente DIF-SAIP-03-2020, sobre la siguiente información mencionada en el orden del día expuesto en párrafos anteriores.

En el desahogo del segundo punto del orden del día, la Directora General cede el uso de la voz al Secretario del Comité para que exponga el caso concreto sujeto de análisis, con la finalidad de que los miembros del Comité estén en condiciones de tomar una decisión con la totalidad de elementos de análisis.





1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

¿Hay algún elemento probatorio que permita tener certeza de que el documento solicitado existe? La RESPUESTA es PARCIALMENTE, ya que el solicitante de la información no aportó documentos que permitieran tener una certeza de que dicha información se encuentre en el acervo documental del sujeto obligado denominado H. Ayuntamiento Constitucional de Teuchitlán Jalisco, como lo es una copia simple de cualquier documento que permitiera la PRESUNCION DE EXISTENCIA, correspondiente a los periodos comprendidos del año 2010 a septiembre del 2017, si bien es cierto que se tenía la obligación legal de realizar la conservación de los documentos con la finalidad de resguardar el acervo documental y memoria de esta Institución, también es cierto que la administración saliente (2015 – 2018) no cumplió con su obligación de realizar la entrega recepción de los documentos generados por su administración y las administraciones pasadas y en consecuencia esta administración (2018 – 2021) está imposibilitada en la elaboración y entrega de la misma, sin embargo la información que nos compete elaborar que corresponde al periodo octubre 2018 a marzo 2019 se encuentra debidamente conservada.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

¿La información se encuentra dentro de las facultades? Si. Sin embargo aplica el caso de excepción al no realizarse la entrega recepción.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

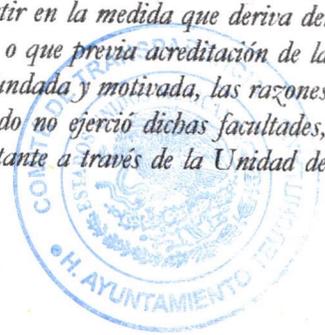
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

NO es posible proporcionarle dicha información en virtud de que no se encuentra registro alguno de la información antes mencionada con base en el acta de Entrega-Recepción de fecha de 1 de Octubre de 2018.

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

De lo anterior se propone confirmar la respuesta de la Directora General del DIF Alba María Flores Meza, mediante el número de oficio 01/070/2019.

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y





¿Es posible generar la información? NO, ya que no se tiene, no se posee ni se administra, documento registro o información alguna en el periodo de inexistencia señalado. ¿Se ordena la generación? NO, ya que no es posible su reposición.

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

¿Se tiene que notificar al Órgano Interno de Control? No ya que tomó las previsiones al presentar la denuncia penal en conjunto con Sindicatura.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

¿Se realizó una búsqueda exhaustiva? Sí, ya que la denuncia penal nos indica el modo tiempo y lugar del proceso entrega recepción y la nula entrega de documentación, así como la verificación física de la inexistencia de registros al tomar posesión de la administración.

Una vez expuesto lo anterior, el Secretario del Comité termina su intervención.

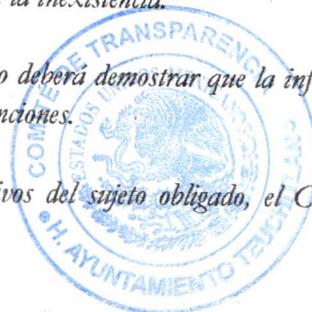
Ya que los antecedentes han sido puestos a consideración de los integrantes del Comité, se estudiaron y analizaron los argumentos para determinar si se aprueba la inexistencia de ¿cuánto se ha gastado en papelería? Y ¿Cuánto presupuesto ha tenido desde el 2012? ¿Cuántas personas han solicitado los servicios del DIF de Teuchitlán? de 2010 a septiembre del 2018, solicitada en el expediente DIF-SAIP-03-2020 objeto de la presente acta.

La razón por la que se puede aprobar la inexistencia radican esencialmente en un argumento principal:

- Cumple con lo señalado en el artículo en el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

“Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

- 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*
- 2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*
- 3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*





- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
 - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
 - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”(SIC)

Como consecuencia de lo anterior, lo procedente será aprobar la inexistencia de información en comento, solicitada por la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Municipio de Teuchitlán Jalisco.

El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Teuchitlán Jalisco, estima que debe confirmarse la declaración de inexistencia.

Tercero: Asuntos Generales.

Sin asuntos que tratar expone el Secretario del Comité.

Una vez expuesto lo anterior, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Teuchitlán Jalisco, en cuanto al segundo punto del orden del día:

RESUELVE:

PRIMERO.- Confirmar la Inexistencia ¿cuánto se ha gastado en papelería? Y ¿Cuánto presupuesto ha tenido desde el 2012? ¿Cuántas personas han solicitado los servicios del DIF de Teuchitlán? de 2010 a septiembre del 2018, solicitada en el expediente DIF-SAIP-03-2020 objeto de la presente acta.

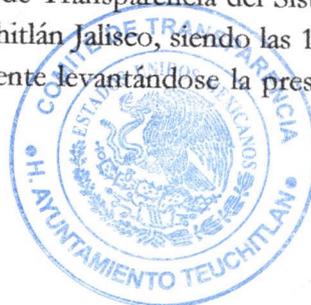
SEGUNDO: Se publique la presente acta en el portal de transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Teuchitlán Jalisco y del Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Municipio de Teuchitlán Jalisco.

La Presidente del Comité preguntó a los miembros del mismo si existen temas adicionales que deban tratarse, a lo cual los integrantes respondieron en sentido negativo, por lo cual no existen asuntos generales por tratar.





Agotados entonces los puntos del orden del día, y no habiendo más asuntos por tratar continuación se clausura la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Municipio de Teuchitlán Jalisco, siendo las 13:30 trece treinta horas del 23 veintitrés de junio del 2020 dos mil veinte levantándose la presente acta a continuación quienes en la misma intervinieron.



José Alejandro Arreola Soto.
Presidente Municipal,
Presidente del Comité de Transparencia.



José Antonio Solorzano Bravo
Síndico Municipal
Integrante del Comité de Transparencia.



Ricardo Daniel Muñoz Solorzano
Secretario del Comité de Transparencia,
Titular de la Unidad de Transparencia.

La presente hoja de firmas forma parte del Acta de la segunda sesión ordinaria del El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Teuchitlán Jalisco, celebrada el 23 veintitrés de junio del 2020 dos mil veinte.

